

| | | |
|---|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA**

CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA
GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V.

Contrato de prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Giga Hardware, S.A. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el **C. Roberto Francisco Ruiz Gastelum**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **138/2017** emitida en el sistema SIIF, la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 30 de marzo del año 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-05-17**; llevándose a cabo el día 3 de abril del 2017 la junta de aclaraciones; el 6 de abril del 2017 la entrega, presentación y apertura de proposiciones; y emitiéndose en fecha 7 de abril de 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar al proveedor **Giga Hardware, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de **\$330,999.99 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número **002/2016**, de fecha 1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.

1 6




| | | |
|---|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 15 de marzo del 2017 se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **138/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06445**, con fecha de inscripción el día 2 de junio del 2016, y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 24 de febrero del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 41,731, volumen MDCLVI, otorgada en fecha 3 de noviembre del 2015 ante la fe del Lic. Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en fecha 3 de marzo del 2016.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. Roberto Francisco Ruiz Gastelum**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en la declaración inmediata anterior, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de equipo eléctrico y electrónico, tanto de fabricación nacional como extranjera, así como sus partes, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Cerrada de la Aurora número 104, Colonia Santa Imelda, Aguascalientes, Ags., C.P. 20218, con número telefónico (449) 352 42 84 y cuenta de correo electrónico gigahardware1@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **GHA1511036M4**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **Y4537378103** y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.






| | | |
|---|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Giga Hardware, S. A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-05-17**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a lo establecido en "La Convocatoria".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Servicios" objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

| PART | CANT | UM | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------|------|----------|---|--------------|
| 1 | 1 | SERVICIO | <p>MANTENIMIENTO A PLANTAS DE EMERGENCIA SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA, INSTALADAS EN: SÓTANO OFICIALÍA MAYOR EN AV. DE LA CONVENCIÓN OTE. 104 COL. DEL TRABAJO, Y BODEGA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MAHATMA GANDHI Y TORRES DE COMUNICACIÓN (EL LLANO Y SIERRA FRÍA), LA CUAL INCLUYE PÓLIZA DE SERVICIOS QUE SE ENTREGARÁ 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN.</p> <p>EQUIPOS A CONSIDERAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 PLANTA DE EMERGENCIA DE 150 KVA, MARCA GP UBICADA EN OFICIALÍA MAYOR. - 1 PLANTA DE EMERGENCIA DE 50 KW MARCA IGS, UBICADA EN BODEGA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. - 1 PLANTA DE EMERGENCIA MARCA GP CAPACIDAD CONTINUA DE 15 KW, TABLERO DE MEDICIÓN Y CONTROL 220/117 - - VCA 60 HZ 3F 4H CON GENERADOR CUMMINS, UBICADA EN LA TORRE DE COMUNICACIÓN DE EL LLANO. - 1 PLANTA DE EMERGENCIA MARCA GP, CAPACIDAD CONTINUA DE 15 KW, TABLERO DE MEDICIÓN Y CONTROL 220/117 - VCA 60 HZ 3F 4H CON GENERADOR CUMMINS, UBICADA EN LA TORRE DE COMUNICACIÓN DE SIERRA FRÍA <p>ACTIVIDADES INICIALES EN TODAS LAS PLANTAS A CONSIDERAR:</p> | \$285,344.82 |







OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | <p>1.- CAMBIO SUMINISTRO DE CONSUMIBLES TALES COMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FILTRO DE AIRE. • FILTRO DE COMBUSTIBLE. • LÍQUIDO REFRIGERANTE PARA RADIADOR. • ACEITE PARA MOTOR MULTIGRADO (CALIDAD PREMIUM). • MANGUERAS DE AGUA Y COMBUSTIBLE. • CAMBIO DE TODAS LAS BANDAS. • CAMBIO DE BALEROS DEL GENERADOR O ALTERNADOR. • REAPRIETE DE CONEXIONES. • REPINTADO DE TANQUE Y MÚLTIPLES. • DRENAR Y FILTRAR COMBUSTIBLE. • GRASA. • BATERÍA DE ARRANQUE. • CONSUMIBLES PARA LIMPIEZA. • CALIBRACIÓN DE INYECTORES. • CAMBIO DE ALTERNADOR DE PLANTA DE 50 KW. • CAMBIO DE CABLEADO EN GENERAL PLANTA 50 KW. • VERIFICAR DIODOS DEL GENERADOR. • LIMPIEZA DEL CABLEADO ELÉCTRICO. • CAMBIO DEL CARGADOR DE BATERÍAS. • CAMBIO DEL CABLEADO ELÉCTRICO. • CAMBIO DE CABLES DE BATERÍAS CON TERMINALES. • REPARACIÓN O CAMBIO DEL CONTROL DE LA PLANTA DE EMERGENCIA UBICADA EN BODEGA. • CAMBIO DE SENSORRES ACTUALES POR ULTRASÓNICOS. • SERVICIO MAYOR A TODAS Y CADA UNA DE LAS PLANTAS. <p>2- RUTINA DE MANTENIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OPERACIÓN DE CARGADOR DE BATERÍAS. • OPERACIÓN EN EL PRE CALENTADOR. • REVISAR TANQUE DE COMBUSTIBLE Y LLENADO DEL MISMO EN CASO DE SER NECESARIO AL OCHENTA POR CIENTO POR ÚNICA OCASIÓN. • REVISIÓN DEL ESTADO DE LAS MANGUERAS Y CONDUCTOS DE ACEITE, COMBUSTIBLE Y AGUA. • REVISIÓN DEL ESTADO DE LAS BANDAS. • LAVADO EN GENERAL Y REPINTADO DONDE HAGA FALTA. <p>CON EL EQUIPO APAGADO, REALIZAR LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • VERIFICAR TENSIÓN DE BANDAS. • VERIFICAR DIODOS EN GENERADOR. • SOPLETEADO Y LIMPIEZA DE GABINETE DE TRANSFER. • LIMPIEZA Y CABLEADO ELECTRÓNICO. • REAPRIETE DE CONEXIONES ELÉCTRICAS. • MEDICIÓN DE DENSIDAD Y/O REPOSICIÓN DE ELECTROLITO DE BATERÍAS. • LAVADO DE BATERÍAS Y TERMINALES CON EL EQUIPO EN OPERACIÓN MANUAL. • PRUEBA DE ESTADO DE LA BATERÍA DE ARRANQUE. • OPERACIÓN DEL MOTOR DE ARRANQUE. • VERIFICAR PARÁMETROS DE OPERACIÓN. • VOLTAJE. • FRECUENCIA. • INDICADORES DE PRESIÓN Y TEMPERATURA. • INDICADORES Y/O DISPLAY, VOLTAJE CORRIENTE, FRECUENCIA, HOROMETRO. <p>CON EL SELECTOR DE MODO AUTOMÁTICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRUEBA DE CORTE DE ENERGÍA. • DEJAR EL EQUIPO EN OPERACIÓN AUTOMÁTICA. <p>INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 PRECALENTADORES. <p>EL MANTENIMIENTO SE DEBERÁ PROPORCIONAR CINCO DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2018, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN MÍNIMO UNA VISITA MENSUAL PARA VERIFICAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS.</p> <p>GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN EN CASO DE FALLA: 72 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO</p> | |
| GRAN TOTAL ADJUDICADO \$330,999.99 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) | | SUB TOTAL | |
| | | I.V.A. | |
| | | GRAN TOTAL | |

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de \$285,344.82 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$45,655.17 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), arrojando así un pago total de \$330,999.99 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

4

| | | |
|---|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a iniciar la prestación de los servicios y entregar la póliza de mantenimiento que ampare dicha prestación, a más tardar el 12 de abril de 2017, misma que estará vigente desde su fecha de presentación, y hasta el 31 de enero del 2018.

Los servicios objeto del presente contrato se prestarán en las siguientes ubicaciones: En el sótano de la Oficialía Mayor, ubicado en Av. de la Convención de 1914 oriente número 104, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags.; en la Bodega de Gobierno del Estado, ubicada en Av. Mahatma Gandhi número 413 Fraccionamiento Agricultura, Aguascalientes, Ags.); así como en las Torres de Comunicación de la Sierra Fría y del Municipio de El Llano, conforme a los requerimientos de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al L.A.E Rodolfo Esquivel Cañedo, en su carácter de Director General Administrativo y Comisionado de la Dirección General de Servicios Integrales, de manera conjunta con el Ing. David Gonzalo Zapata Leal, quien funge como Coordinador General de Mejores Prácticas Gubernamentales, así como el Ing. Ismael Dueñas Espinoza, en su carácter de Jefe del Departamento de Seguridad de Tecnologías de la Información de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, todos adscritos a “La Oficialía” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios” para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Servicios” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) y el pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido, que amparen la entrega de la póliza de servicio de mantenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.




| | | |
|--|--|--|
|  | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de enero del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “El Prestador del Servicio” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” durante 10 meses contados a partir de la recepción a entera satisfacción de los servidores públicos responsables mencionados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de los servicios, no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizarlos en un plazo no mayor de 72 horas.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de las responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

K



9



1



6



6



| | | |
|---|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a cualquier área del Gobierno del Estado como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

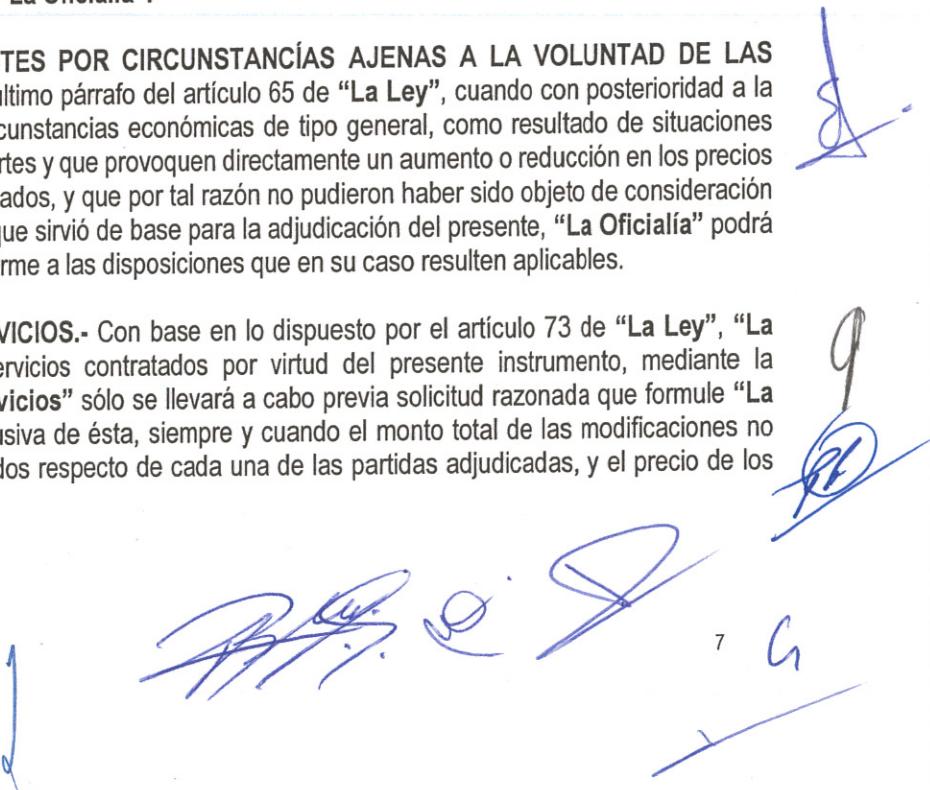
“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o cualquier área del Gobierno del Estado, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o a cualquier área del Gobierno del Estado, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Oficialía” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.



A series of handwritten signatures and initials in blue ink are visible at the bottom right of the page. The signatures appear to be official, possibly belonging to the parties involved in the contract. There are several distinct styles and sizes of handwriting, with some initials being larger and more prominent.

| | | |
|---|--|---|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICIALÍA MAYOR |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras; entre éste y las personas que designe para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, así mismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a cualquier área del Gobierno del Estado como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a cualquier área del Gobierno del Estado por ese concepto, “El Prestador de Servicios” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o a cualquier área del Gobierno del Estado, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Firma 1 Firma 2 Firma 3 Firma 4

| | | |
|---|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la póliza de mantenimiento en los términos señalados para tal efecto.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Y

1
B
D
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

J

9

| | | |
|---|--|--|
|  OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR |
| | | CONTRATO No. 052/2017-IM-OFMA |

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número DGAD-IM-05-17, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación de referencia.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por las servidoras públicas que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 12 de abril del año 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. ROBERTO FRANCISCO RUÍZ GASTELUM
REPRESENTANTE LEGAL DE
GIGA HARDWARE, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y
COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. DAVID GONZALO ZAPATA LEAL
COORDINADOR GENERAL DE MEJORES
PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES DE LA
OFICIALÍA MAYOR

ING. ISMAEL DUEÑAS ESPINOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES
PRÁCTICAS GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA
MAYOR